

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Diciembre 1 de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No. 995
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00412-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Yeisson Olmedo Cortes Cruz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Yeisson Olmedo Cortes Cruz, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagarés Nos. 069646100008551 de fecha 04 de noviembre del 2021 contentivo de la obligación N°725069640170096 y el No. 4866470215067729 de fecha 04 de noviembre del 2021, que respalda la obligación N°4866470215067729) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.-

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor Yeisson Olmedo Cortes Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.729.184, por las siguientes sumas:

1.1. El valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30'000.000), saldo a capital vencido de obligación N° 725069640170096, contenida en el pagaré N° 069646100008551.

1.2. El valor de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$6'065.110) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 23 de noviembre del 2021 hasta el 10 de agosto del 2023, contenido en el pagaré N°069646100008551,

1.3. El valor de UN MILLON CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'112.952) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 de agosto del 2023 hasta fecha de presentación de la demanda (30/11/2023), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. El valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61.281) por otros conceptos, como se determina en el pagaré N°069646100008551.

1.5. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (30/11/2023) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor YEISSON OLMEDO CORTES CRUZ, por las sumas de dinero contempladas en el pagare N°4866470215067729; así,

2.1 El valor de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE. (\$1'910.300) saldo a capital vencido de obligación N°4866470215067729 contenida en el pagaré N° 4866470215067729.

2.2 El valor de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$68.688) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 15 de septiembre del 2022 hasta el 10 de agosto del 2023 contenido en el pagaré N° 4866470215067729.

2.3 El valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$442.884) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 de agosto del 2023 hasta fecha de presentación de demanda (30/11/2023), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4 El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (30/11/2023) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

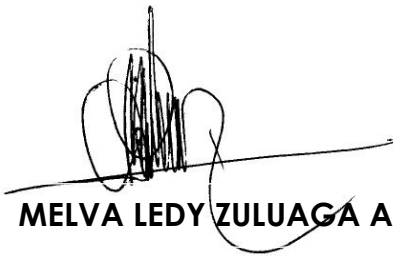
CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, a la Doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la C.C. No.1.144.167.665 y T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: Autorizar a los dependientes indicados en la demanda con las facultades allí expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 143 de hoy doce (12) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bbc42cbd27a179211e77fb85ebb5d0d55d1799a570a903c866798d0d5e5219**

Documento generado en 11/12/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>